Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

21000050687204
Zona

CO Sala D

Fecha de emisión de la Cédula: 23/diciembre/2021

Sr/a: ALBERTO ALEJANDRO ZAGLIO

Domicilio: 23163162199

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

21000050687204

Tribunal: CAMARA COMERCIAL - SALA D - sito en Av. Roque Saenz Peña 1211 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **186 / 2020** caratulado:
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. s/ORGANISMOS EXTERNOS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: EDUARDO A BLANCO FIGUEROA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

21000050687204

186/2020 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. s/ORGANISMOS EXTERNOS.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2021.

1°) Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales apeló la resolución administrativa que suspendió los efectos del proveído SSN n° 108.126 mediante el cual se autorizó a esa aseguradora a operar en el seguro de caución ambiental de incidencia colectiva.

La señora Fiscal General ante esta Cámara de Apelaciones emitió su dictamen en fs. 594/597.

2°) La Sala comparte las argumentaciones y conclusiones expuestas en el dictamen fiscal que precede a este pronunciamiento, pues aquellas se ajustan a las circunstancias de la causa y propician una adecuada solución de las cuestiones debatidas.

Por lo tanto, atendiendo a elementales razones de brevedad discursiva, el Tribunal hace suyos los fundamentos expuestos por la Fiscal General y da por reproducidas sus conclusiones.

3°) Por ello, se **RESUELVE:**

Desestimar la apelación interpuesta por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales.

#34538532#313505777#20211222194143804

Notifíquese electrónicamente, cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y líbrese oficio DEOX. Cumplido ello, devuélvase electrónicamente al organismo de origen.

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Juan R. Garibotto

Mariano E. Casanova
Prosecretario/a de Cámara

#34538532#313505777#20211222194143804

Expediente Número: COM - 186/2020 **Autos:** SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION C/ PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORGANISMOS EXTERNOS **Tribunal:** CAMARA COMERCIAL - SALA D /

Excma. Cámara:

1. La Superintendencia de Seguros de la Nación dictó la resolución SSN N° 1134 de fecha 06.12.2019, por medio de la cual se suspendieron los efectos del Proveído SSN N° 108.126 del 26 de agosto de 2008, mediante el cual se autorizó a operar en el Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia colectiva a Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. (fs. 162/163).

2. Apeló la aseguradora y fundó su recurso a fs. 174/187.

Sostuvo la nulidad absoluta e insalvable del acto por entender que no se le corrió el traslado del art. 82 de la ley 20.091.

Señaló que no se tuvo en cuenta su presentación efectuada por ante la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 06.12.2019 por la cual se solicitó la suspensión de la Resolución 457/2019 APN-SGAYDS#SGP.

3. Se me corren en vista las actuaciones.

El art. 22 de la ley 25.675 dispone que "toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

Por Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Finanzas Públicas N° 98/07 y de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1973/07, se aprobaron las pautas básicas para las

condiciones contractuales de las pólizas de seguros por daño ambiental de incidencia colectiva. Se estableció que los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, debían ser aprobados por la SSN, previa conformidad ambiental expedida por la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por medio de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 256 del 20.07.2016 se establecieron nuevos requisitos y procedimiento para operar en seguros de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva previstos por el art. 22 de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Por Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 548 del 25.08.2017 se estableció el procedimiento a seguir ante la ejecución de una Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Por último por Resolución N° 388 de fecha 18.06.2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable se establecieron los requisitos que deben cumplir las compañías de seguros para obtener la conformidad ambiental para comercializar la Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva (Anexo I).

Analizado el marco normativo, cabe señalar que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la recepción el 03.12.2019 por parte de la Superintendencia del Seguros de la Nación de la NO-2019-107192308-APN-DMYP#SGP, mediante la cual la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, notificó el dictado de la Resolución 2019-457-APN-SGAYDS#SGP, por la cual se ordenó revocar a Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. la conformidad ambiental emitida mediante Resolución RESOL-2018-120-APNSGAYDS #SGP, por omitir presentar en término la acreditación de nuevos Contratos de Reserva de Capacidad Instalada, incumpliendo así con lo exigido en el Punto 1) del Anexo I de la Resolución MAyDS N° 388 de fecha 18.06.2018.

Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. solicitó autorización para operar en el Seguro de Caución por

Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, la cual lo obtuvo por medio del Proveído SSN N° 108.126 del 26.08.2008, previa conformidad ambiental (fs. 44 y 47 vta.).

En el marco de los nuevos requisitos establecidos por la Resolución MAyDS N° 388/18, se otorgó nuevamente la conformidad ambiental a Prudencia mediante RESOL-2018-120-APNSGAYDS #SGP de fecha 26.12.2018.

Según lo señalado por la Superintendencia, de los considerandos de la Resolución RESOL-2019-457-APN-SGAYDS#SGP de fecha 02.12.2019 (que revoca la conformidad ambiental otorgada a la aseguradora), se desprende que: En el marco del procedimiento de readecuación ordenado por la Resolución MAyDS N° 388/18, Prudencia presentó los contratos aludidos en el art. 1° de la resolución y con fecha 26.12.2018 se le emitió el certificado de conformidad ambiental por medio de la Resol. 120/18. Prudencia rescindió los contratos con sus operadores de residuos peligrosos y transportistas de residuos peligrosos, omitiendo subsanar la circunstancia presentando nuevos contratos. Producto de dicha omisión, por medio de la Resolución RESOL -2018-303- APN-SECCYMA#SGP de fecha 07.11.2019, se aplicó a la aseguradora Prudencia un apercibimiento conforme lo previsto en el art. 6° de la Resolución MAyDS N° 388/18, por incumplir el Punto 1) del Anexo I de dicho cuerpo normativo. Concluido el plazo otorgado mediante el art. 3° de la Resolución 303/19 para presentar los nuevos contratos exigidos por la Resolución 388/18 y considerando su carácter de reincidente, se le revocó la conformidad ambiental oportunamente otorgada. La entidad solicitó prórroga y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable no hizo lugar al pedido en atención al peligro de no contar con los recaudos que establece la normativa ambiental para reparar el daño ambiental de incidencia colectiva en caso de que ocurra un siniestro. En tal contexto por medio de la Resolución RESOL-2019-457-APN-SGAYDS#SGP de fecha 02.12.2019, se revocó la conformidad ambiental otorgada a la aseguradora, sin perjuicio de que pudiera recuperarla al cumplir con la normativa vigente, presentando los correspondientes contratos.

En relación a los agravios que trae el apelante cabe señalar que la sustanciación del procedimiento tuvo lugar en el marco de las actuaciones administrativas ante la Secretaría de Gobierno Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Como consecuencia de los incumplimientos corroborados la Secretaría emitió la RESOL-2019-457-APN-SGAYDS#SGP que revocó la conformidad ambiental otorgada a la aseguradora, por haber omitido presentar en término la acreditación de los nuevos contratos de Reserva de Capacidad Instalada, lo que fue notificado a la Superintendencia de Seguros de la Nación según lo establece el art. 6° de la Resolución 388/18. Dicho órgano de control dictó la resolución aquí recurrida conforme al art. 23 de la ley 20.091.

Si bien el apelante planteó junto con el recurso de apelación haber realizado por ante la Mesa de Entradas de la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, un pedido titulado "Acompaña documental. Se incorpore", el mismo deberá ser tratado y sustanciado por el órgano competente.

En suma, en el contexto del marco jurídico y normativo reseñado, esta Fiscalía considera que la SSN dictó la resolución apelada en cumplimiento de la Resolución adoptada por la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo sustentable en punto a la revocación de la conformidad ambiental de Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. conforme lo dispuesto por el art. 6° de la Resolución MAyDS N° 388/18.

4. Por las razones expuestas, opina esta Fiscalía que se debe confirmar el acto administrativo interpuesto.

Buenos Aires, 4 de junio de 2020.

16.

GABRIELA F. BOQUIN
FISCAL GENERAL

EN LA MISMA FECHA CERTIFICO QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL OBRANTE EN LOS AUTOS DE REFERENCIA. CONSTE. FISCALÍA ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL. SECRETARÍA.

MARIANA PAN NOGUERAS
SECRETARIA PRIMERA INSTANCIA

Signature Not Verified
Digitally signed by FISCALIA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
Date: 2020.06.12 11:44:14 ART